ciedad Anónima», y que están ubicados dentro de dicha zona de servicio, con una superficie de dieciseis mil doscientos cincuenta metros cuadrados.

Así lo dispengo per el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

5379

DECRETO 634/1974, de 21 de febrero, por el que se cede gratuitamente a la Iglesia Católica una par-cela de terreno, propiedad del Estado, sita en Maliaño (Santander), con destino a templo pa-rroquial y acceso al mismo.

El Obispado de Santander ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno sita en Maliaño, sobre la que se halla emplazado el templo y dependencias parroquiales, con

su acceso necesario. Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación

o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y seis, autoriza al Gobierno para ceder a la Iglesia Católica te-

rrenos para templos parroquiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil nevecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Articulo primero. - Se code gratuitamente a la Iglesia Católica, con destino a templo parroquial y acceso al mismo, y al amparo de lo dispuesto en los articulos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente in-

Parcela de terreno sita en la calle del Marques de la Ensenada, zona de ensanche de Maliaño (Santander), de ochocientos cuarenta y dos coma veintidos metros cuadrados, que linda, al Norte, con calle del Marqués de la Ensenada, por donde tiene su entrada; al Sur, parcela propiedad del Estado; al Este, otra parcela propiedad del Estado, y al Oeste, calle sin nombre, que separa el edificio social de la Marina; a segregar de otra de mayor extensión.

Artículo segundo.-Si los bienes cedidos gratuitamento deja-Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamento dejaren de ser destinados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la cesionaría, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decroto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Santander para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de februro de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ANTONIO BARRERA DE IRIMO

5380

DECRETO 035/1974, de 21 de febrero, por el que se acepta la donución al Estado por el Ayuntamiento de Alfaro (Lograño) de un inmueble de 140.000 metros cuadrados en su conjunto, são en el mis-mo término municipal, con destino a la construc-ción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por el Ayuntamiento de Alfaro (Logroño) ha sido ofrecido al Estado unos immuebles de una extensión superficial de ciento cuarenta mil metros cuadrados en su conjunto, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonie, se acepta la

donación al Estado por el Ayuntamiento de Alfaro (Logreño) de tres tincas sitas en el mismo término municipal, que se describen como siguen:

Primero. Finca rústica sita en el paraje denominado «Rozas», de seis hectáreas cincuenta y siete áreas, que linda, por el Norte, Santiago Alonso Wandosell; Sur y Este, el propietario; Oeste, Amelia Lostao Buiz o Inocente García Martínez. Segundo, Finca rústica sita en el paraje denominado «Tumbarría», de seis hectáreas setenta y cinco áreas, que linda, por el Norte, camino del puente de Castejón; por el Sur, cañada de ganado, y Este y Oeste, acequias.

Tercero. Finca rústica sita al paraje denominado «Tambarría», de sesenta y ocho áreas setenta y cinco centiáreas, que linda, por el Norte, Este y Oeste, acequías, y Sur, cañada de ganado.

ganado.

Las tres fincas anteriormente descritas se agruparán formando una sola, la cual tendrá una superficie de catorce hectareas, y lindará, al Norte, Santiago Alonso Wandosell y Municipio; al Este, Municipio, José Garcés, Gregorio Hernández y acequia; al Sur, camino, y al Oeste, Inocente García, Amelia Lestau y acequia.

Las fincas objeto de donación se dostinarán a la construcción de una Escuela do Capacitación Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para los servicios de Escuela de Capacitación Agraria dependientes de este último Departamento.

La finelidad de la donación habrá do cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local

Articulo tercero.—Por el Ministerio C. Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se lievarán Hacienda, a través a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrisimo señor Delegado de Hactenda de Logroño, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así le dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ANTONIO BARRERA DE IRIMO

5381

DECRETO 636/1974 de 21 de lebrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamien-to de Casas Ibáñez (Albácete) de un innueble de 2.093.85 metros cuadrados, sito en el mismo tér-mino municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez (Albacete) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil noventa y tres coma ochenta y cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria. Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la

referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y prevía delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Casas Ibáñez (Albacete) de un solar de dos mil noventa y tres coma ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «Los Postigos», que linda, al Norte, Postigos calle Cruz Verde; Sur, herederos de Polonía Valiente Descalzo; al Este, tinca de la que se segregó, y al Oeste, carretera de Cuenca a Albacete.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—Et inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ultorior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para les servicios de Centro de Capacitación y Extensión

cultura, para les servicios de Centro de Capacitación y Extensión Agraria dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habra de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, so llevarán a cabo fos tramites necesarios para la efectividad de cuanto sa dispone en el prosente Decreto, autorizándose al ilustrísimo senor Delegado de Hacienda de Albacete, o funcionario en